

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., JULIO 26 DE 2021

NATALIA ARCO HURTADO

OFICIAL MAYOR

Proceso : Sucesión
Causante: Diomen Giraldo
Solicitante: Sandra Patricia Suarez
Radicado : Nro. 2000-00383-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Junio veintiséis de dos mil veintiuno

1- ASUNTO:

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre recurso de reposición en contra del auto del 18 de mayo de 2021 que resolvió varias solicitudes entre ellas venta de derechos herenciales.

2.- CONSIDERACIONES:

El despacho en auto del 18 de mayo de 2021, autorizó venta de derechos herenciales presentada por VALERIA GIRALDO SUAREZ, SANDRA PATRICIA SUAREZ LOPEZ y MARIA CAMILA GIRALDO SUAREZ en favor del señor JOSELIN CORTES JIMENEZ.

El apoderado de algunos herederos, solicita que se reponga la decisión del despacho de aceptar la venta de derechos herenciales por considerar que la medida de embargo que estaba siendo aplicada para el Juzgado Laboral y que fuera levantada, quedaría a disposición del proceso ejecutivo 2008-00050 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., por lo que en consecuencia no es procedente aceptar la venta y que ello contraria el precepto normativo contenido en el artículo 1521 del Código Civil.

En esta ocasión le asiste razón al recurrente, toda vez que, si bien se levantó la medida de embargo de derechos herenciales sobre cosas singular, también lo es, que la medida quedó vigente para otro proceso por embargo de remanentes, por lo que no es procedente aceptar la venta de derechos herenciales cuando existen embargos.

Por la anterior razón se revocará el numeral 6º del auto de fecha 18 de mayo de 2021 y en su lugar se dispone negar la venta de derechos herenciales.

De otro lado y en relación con la solicitud de gastos provisionales realizados por el Dr. Alexander Ruiz, no se accederá en dicho valor, por cuanto no requiere por el momento copias de los certificados de tradición, porque en el expediente se encuentran, pero se le dará para fotocopias del proceso y ante la complejidad del mismo, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), con base en el artículo 230 del C.G.P., gastos que serán tenidos en cuenta para el total de sus honorarios, dinero que deberá ser entregado de los depósitos judiciales que obran dentro del presente asunto. .

De otro lado y vencido como se encuentra el traslado del informe final de secuestre presentado por el anterior secuestre JAIME RAMIREZ GUTIERREZ sin que a la fecha se haya presentado objeción a las cuentas, se procede a fijar como honorarios definitivos por su gestión la suma de \$1.000.000.00 Mil pesos, toda vez que estuvo ejerciendo como auxiliar de la justicia desde octubre del 2016 hasta el 22 de enero del 2020, fecha en que le recibió el nuevo secuestre, quien dio las explicaciones del caso y a la vez informó sobre los dineros consignados por concepto de arrendamiento. Lo anterior de conformidad con el PSAA15 – del Acuerdo Nro. 10448 del 28 de diciembre de 2015.

Como quiera, que la joven VALERIA GIRALDO SUAREZ es mayor de edad, se requiere que acerque la cédula de ciudadanía.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia del 18 de mayo de 2021 y, en su lugar, se dispone negar la venta de derechos herenciales presentada por VALERIA GIRALDO SUAREZ, SANDRA PATRICIA SUAREZ LOPEZ y MARIA CAMILA GIRALDO SUAREZ en favor del señor JOSELIN CORTES JIMENEZ.

SEGUNDO: ASIGNAR como gastos provisionales para el partidor la suma de \$300.000.00, con base en el artículo 230 del C.G.P., gastos que serán tenidos en cuenta para el total de sus honorarios.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos por su gestión al abogado JAIMER RAMIREZ GUTIERREZ, la suma de \$1.000.000.00, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Requerir a la heredera VALERIA GIRALDO SUAREZ, para que acerca al proceso el documento de identificación.

NOTIFÍQUESE



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA